

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

**COMITÉ DE SANCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 012-26**

**Abril 22 DE 2026**

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS SANCIONES**

Asunto: Sanciones partido JJ Circasia vs. Isleño Boutique SASA.

### **HECHOS**

1. En el informe arbitral del partido JJ Circasia vs. Isleño Boutique SASA, se reportan graves incidentes que obligaron a la finalización anticipada del encuentro al minuto 42 del segundo tiempo por falta de garantías. Se informa la expulsión del jugador Deibi Suaza (JJ Circasia), quien propinó un puñetazo a un adversario y, tras el pitazo final, intentó agredir físicamente al árbitro del encuentro.
2. Asimismo, se reporta la expulsión de los jugadores Marcos Marulanda (JJ Circasia) y Jorge Enrique Botero (Isleño Boutique SASA) por incitarse mutuamente a pelear en el terreno de juego. Finalmente, se deja constancia de la agresión cometida por Jhonner Camelo (inscrito en planilla por JJ Circasia, pero no actuando como jugador en ese momento), quien invadió el campo y agredió al árbitro con puñetazos en el rostro.

### **CONSIDERACIONES**

1. La agresión física de Deibi Suaza contra un rival y su posterior intento de agresión al oficial de partido configuran una concurrencia de infracciones que vulneran el orden deportivo, previstas en los artículos 63 literal f y 64 del Código Disciplinario Único (CDU) de la FCF. El comportamiento de Marcos Marulanda y Jorge Enrique Botero se enmarca en conductas de provocación e incitación a la riña (Art. 63 literal g).
2. El caso de Jhonner Camelo es de extrema gravedad, pues constituye vías de hecho contra oficial de partido (Art. 64 literal d), agravado por la invasión del terreno de juego. Respecto al club JJ Circasia, la agresión de su integrante hacia el árbitro fue la causa directa de la falta de garantías, lo que conlleva la pérdida del partido por retirada o renuncia (Art. 83 literal i).

*Por lo anterior,*

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al jugador Deibi Suaza del equipo JJ Circasia con una suspensión de cuatro (4) meses, por la concurrencia de agresiones contra un adversario e intento de agresión al árbitro (Arts. 63 literal f y 64 CDU).

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los jugadores Marcos Marulanda (JJ Circasia) y Jorge Enrique Botero (Isleño Boutique SASA) con una suspensión de cuatro (4) fechas, por incurrir en conductas de incitación a la riña y lenguaje ofensivo (Art. 63 literal g CDU).

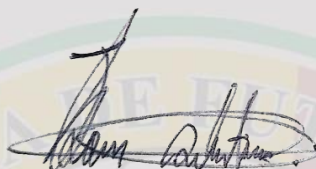
**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al jugador Jhonner Camelo del equipo JJ Circasia con una suspensión de doce (12) meses, por incurrir en vías de hecho (agresión física grave) contra el oficial de partido (Art. 64 literal d CDU).

**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar al club JJ Circasia con Amonestación Pública y la Pérdida del Partido por retirada o renuncia, debido a la agresión de su jugador contra el árbitro y la consecuente falta de garantías. En consecuencia, se otorga un marcador de cero – tres (0-3) a favor de Isleño Boutique SASA.

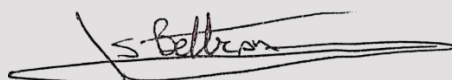
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)



**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**



**JUAN SEBASTIAN BELTRAL**



**JOSE MIGUEL GOMEZ**